



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6 de mayo de 2021

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.007/2021

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1499 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de mayo de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **1. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GES No.315/05-05-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a la Autoridad Monetaria establecer la forma y proporción en que deberán constituir y mantener el encaje las Instituciones del Sistema Financiero. Asimismo, señalan que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros vigilar la posición de encaje que registran las Instituciones del Sistema Financiero. Por otra parte, esta misma Ley indica que cuando haya exceso de liquidez en el sistema, el Directorio del Banco Central de Honduras podrá instruir a las Instituciones del Sistema Financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que aquél determine.

CONSIDERANDO (2): Que el primer párrafo del Artículo 44 de la Ley del Sistema Financiero establece que las Instituciones del Sistema Financiero mantendrán encajes, en la forma y proporción que fije el Banco Central, de conformidad a sus atribuciones legales tomando en cuenta las condiciones internas del país y el entorno internacional, especialmente el regional. Asimismo, el Artículo 45 de esa misma Ley, en su primer párrafo dispone que la Comisión, de conformidad con las normas que establezca el Banco Central, revisará la posición de encaje de las Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece como atribución de este Ente Regulador, compilar las estadísticas bancarias,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir a éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.398/18-09-2020 del 18 de septiembre de 2020, modificó la versión del Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 3.0.0", habilitando una nueva versión del mismo, correspondiente a la versión 4.0.0, disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, con el fin de computar el requerimiento de encaje en nueve por ciento (9.0%), y para inversiones obligatorias en tres por ciento (3.0%), sobre los recursos captados del público en moneda nacional, establecidos por el Banco Central de Honduras en la Resolución No.263-8/2020. En el caso particular, del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional a las Instituciones del Sistema Financiero establecido en tres por ciento (3.0%), podrá ser mantenido en: a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada Institución del Sistema Financiero; y, b) Hasta el tres por ciento (3.0%) con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19. El flujo neto antes referido se calculará de conformidad con lo señalado por el Banco Central de Honduras en la Resolución No.264-8/2020.

CONSIDERANDO (6): Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante Resolución No.293-10/2020 del 2 de octubre de 2020, estableció modificar el numeral I de la Resolución No.59-2/2017 del 16 de febrero de 2017, modificada mediante Resolución No.19-1/2019 del 17 de enero de 2019, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera: "I. Establecer que las operaciones de crédito en moneda nacional y moneda extranjera que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria, la institución deudora y acreedora deberá cumplir con la totalidad del encaje legal como requerimiento diario en moneda nacional y extranjera durante la vigencia del préstamo. En caso de operaciones de crédito con garantía fiduciaria en moneda nacional el monto diario por institución a negociar será de L70.0 millones o su monto equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia cuando estas se realicen en moneda extranjera".

CONSIDERANDO (7): Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante Resolución No.310-10/2020 del 8 de octubre de 2020, estableció que el tres por ciento (3.0%) de requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional podrá ser mantenido en: a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero. b) El flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19. El flujo neto se calculará como el valor total garantizado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe. c) Hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

otorgado entre el 5 de noviembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.

CONSIDERANDO (8): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (6) y (7) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario modificar el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF".

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 3, 4, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13 numerales 1), 2), y 3), y 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; y Resoluciones No.293-10/2020 y No.310-10/2020 emitidas por el Banco Central de Honduras;

RESUELVE:

1. Modificar la versión del Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 4.0.0", habilitando una nueva versión del mismo, correspondiente a la versión 5.0.0, disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, con el fin de: a) que las operaciones de crédito en moneda nacional y moneda extranjera que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) mediante garantía fiduciaria, ambas instituciones, tanto la deudora como la acreedora deberán cumplir con la totalidad del encaje legal como requerimiento diario en moneda nacional y moneda extranjera durante la vigencia del préstamo; el monto diario por institución a negociar será de L70.0 millones o su monto equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia cuando estas se realicen en moneda extranjera, y, b) computar como parte del tres por ciento (3.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras de conformidad con lo señalado por el Banco Central de Honduras en la Resolución No.310-10/2020.
2. Para el cumplimiento de los requerimientos indicados en el numeral anterior, las instituciones del sistema financiero deberán remitir la información en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF - Versión 5.0.0", asimismo, serán responsables del contenido, integridad y veracidad de la información remitida.
3. A efectos de actualizar el monto mínimo diario equivalente al 100% del requerimiento de encaje en moneda nacional y moneda extranjera, las instituciones del sistema financiero deberán reportar a esta Comisión, los préstamos interbancarios recibidos y otorgados en moneda nacional y moneda extranjera, desde la catorcena que inicia el 24 de septiembre de 2020 hasta la que finaliza el 19 de mayo de 2021 en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF - versión 5.0.0, para lo cual se les otorga plazo hasta el 24 de mayo de 2021. Esta remisión de datos será solamente para la carga de los préstamos interbancarios en el archivo (ASCII E3).
4. Con el propósito de computar como parte del tres por ciento (3.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados a las



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Microfinancieras, las instituciones del sistema financiero deberán reportar a esta Comisión desde la catorcena que inicia el 5 de noviembre de 2020 hasta la que finaliza el 19 de mayo de 2021 en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF - versión 5.0.0, para lo cual se les otorga plazo hasta el 24 de mayo de 2021. Esta remisión de datos será solamente para la carga del detalle de créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las microfinancieras en el archivo (ASCII E6).

5. Remitir las catorcenas de encaje e inversiones obligatorias de los períodos siguientes, en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 5.0.0", de conformidad al cronograma de fechas ya establecido.
6. Identificar en la Central de Información Crediticia (CIC) las operaciones de crédito garantizadas por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 y los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras, de conformidad a las instrucciones proporcionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de las Circulares GESCI-CI-5/2020 y GESCI-CI-1/2021 del 19 de junio de 2020 y del 6 de enero de 2021, respectivamente.
7. Mantener los registros contables auxiliares que correspondan sobre estas operaciones, los cuales estarán a la disposición del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), cuando éstas lo requieran.
8. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se considerará como "Faltas Muy Graves", aplicando las sanciones establecidas para este tipo de faltas señaladas en el "Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas", contenido en la Resolución GE No.450/19-03-2012, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
9. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Central de Honduras (BCH), y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General